

SECCIÓN MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y
PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL, PLAZA 2.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL VOLUNTARIO 691/2024

AUTO nº 250/2026

En Granada, a 19 de mayo de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento, por auto de 23 de octubre de 2024 se declaró a [REDACTED]
[REDACTED] en concurso de acreedores, con el carácter de voluntario.

SEGUNDO.- Habiéndose nombrado administrador judicial a D. [REDACTED].

TERCERO.- Por escrito de 24 de febrero de 2026, el concursado [REDACTED] solicitó la
concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, requerida por providencia de fecha 26 de febrero
de 2026 a efectos de valorar la proporcionalidad de la conducta del deudor y su capacidad económica y
si el citado deudor goza de la condición de deudor de buena fe. El 11 de marzo de 2026, presentó
cuadro de créditos exonerable:



Código:	[REDACTED]	Fecha	20/05/2026
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/6



TABLA DE CRÉDITOS QUE SE PROPONE EXONERAR

Nombre	Importe	Calificación	Fecha concesión crédito	Fecha vencimiento crédito	Id. Crédito	Reclamado judicialmente
HESTIA PHOENIX SARL*	81.206,65 €	Ordinario	20/10/20 09	30/04/2052 30/04/2052	Préstamo hipotecario 0182/3388/0083/00 0008623	-
BBVA, S.A	110,02€	Ordinario	09/10/20 24	09/10/2024	C/C 0182/3388/0020/00 00157782	-
CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED (CESION COFIDIS S.A.)	1.507,88€	Ordinario	04/04/20 01	10/05/2012	Crédito Directo 101508364	-
CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED (CESION COFIDIS S.A.)	215,47 €	Subordinado	04/04/20 01	10/05/2012	Crédito Directo 101508364	-
Comunidad de vecinos	1.800,00 €	Ordinario	N/A	31/08/2024	-	-
Diputación de Granada**	6.696,27 €	Ordinario	N/A	31/08/2024	Tributos	-
García González C.B	3.842,00 €	Ordinario	N/A	31/08/2024	Proveedor privado	-
INTRUM INVESTMENTE Nº 1 DAC (Cesión Banco Santander, S.A.)	32.644,64 €	Ordinario	N/A	28/02/2008	Crédito 7006008532981	-
Tesorería General de la Seguridad Social	2.101,81 €	Privilegio general	04/2023 a 09/2024	14/08/2024	Tributos	-
Tesorería General de la Seguridad Social	2.101,81 €	Ordinario	04/2023 a 09/2024	14/08/2024	Tributos	-
Tesorería General de la Seguridad Social***	35.506,61 €	Subordinado	04/2023 a 09/2024	14/08/2024	Intereses	-



Código:		Fecha	20/05/2026
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



Transportes Halcourier Peralta, S.L.	150.000,00 €	Ordinario	31/11/2017	13/11/2017	Proveedor privado	-
Joaquín V. García Aviar ****	2.588,95 €	Contra la masa	N/A	16/02/2026	Honorarios Adm. concursal	-
TOTAL	320.322,11 €					

Habiéndose dado traslado de dicha petición a las partes personadas por diligencia de ordenación de 13 de marzo de 2026, no consta que se haya presentado escrito de oposición alguno a dicha petición en forma de incidente concursal, si bien el Ac realizó alegaciones sobre la extensión de la exoneración..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 465.7º del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (TRLR), que procede la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones, cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.

SEGUNDO.- En el presente caso, del examen de las actuaciones se constata que, ya desde su propio comienzo, existe en el presente procedimiento concursal una clara insuficiencia de la masa activa del concursado para satisfacer los créditos contra la masa, siendo esta la razón por la que el mismo se declaró con el carácter de sin masa (art. 37 bis y ss. TRLR).

Asimismo, igualmente se aprecia que, habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 37 ter TRLR para que los acreedores de la concursada solicitaran el nombramiento de una administración concursal



Código:		Fecha	20/05/2026
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



a los efectos previstos en dicho precepto, ninguno de los acreedores legitimados para ello han presentado dicha solicitud, no existiendo, por tanto, ningún trámite pendiente de ejecutar en el presente procedimiento.

Por tanto, concurriendo todos los presupuestos previstos en el referido art. 465.7º TRLC para poder acordar la conclusión del presente procedimiento concursal, así procede acordarlo, con los efectos legales a ello anudados en los arts. 483 y 484 TRLC. El presente deudor superar el control reforzado de buena fe en el plano subjetivo de su conducta y ha justificado de forma particular los créditos que pretende exonerar. Cumpliendo con la exigencia descrita por el TS entre las que cabe destacar la STS 263y 254 ambas de 18/02/2026, en concreto, en la 263/2026 indica "Al tratarse de un presupuesto subjetivo, el deudor que pretenda la exoneración ha de aportar la información necesaria para que pueda ser examinada y el tribunal debe verificar que no concurre ninguna de las reseñadas causas de exclusión. Eso supone que, por ejemplo, en el caso del ordinal 6, el deudor ha de informar al tribunal no sólo del activo con el que cuenta y del pasivo, sino también mostrar el origen de las deudas y su justificación cuando pudieran resultar desproporcionadas respecto de los ingresos y rentas que el deudor tenía al tiempo de contraer aquellas deudas."

TERCERO.- Por otra parte, habiendo el concursado solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, dispone el artículo 502 TRLC que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho. En el presente caso, del examen de lo actuado en las presentes actuaciones no se constata que alguno de los acreedores personados en el procedimiento concursal se haya opuesto a la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho solicitada, ni que concurra alguna de las excepciones o prohibiciones contempladas en los arts. 487 y 488 TRLC.

Por tanto, y de conformidad con el art. 502 TRLC antes referido, procede la concesión de dicha exoneración, con la extensión prevista en el art. 489.1 TRLC y los efectos establecidos en los arts. 490 a 492 ter TRLC; y sin perjuicio de su eventual revocación conforme a los arts. 493 a 493 ter TRLC.

La extensión de la exoneración deberá de sujetarse a los límites del art. 489 del TRLC, sin que sea posible exonerar los honorarios de la AC:



Código:		Fecha	20/05/2026
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 4/6



De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la conclusión del presente procedimiento concursal del deudor [REDACTED]

De conformidad a ello:

Primero: procédase a la publicación de la presente resolución, por medio de edito, en el BOE, así como en el Registro público concursal.

Segundo: llévase testimonio de la presente resolución a todas las secciones del concurso.

Tercero: se concede a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho en el presente procedimiento concursal, con la extensión prevista en el art. 489.1 TRLC y los efectos establecidos en los arts. 490 a 492 ter TRLC.

Esta concesión podrá ser, en su caso, revocada de conformidad con lo previsto en los arts. 493 a 493 ter TRLC.

Se manda a los acreedores afectados que comuniquen esta exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.



Código:	[REDACTED]	Fecha	20/05/2026
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	5/6



Cuarto: se acuerda el archivo de las presentes actuaciones.

Contra la presente resolución, que es firme, no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este mi Auto, lo acuerdo, mando y firmo, yo, D^a Virginia Aparicio Bartolomé, titular del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Granada.



Código:		Fecha	20/05/2026
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

